



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 9 de enero del 2008
No. 6

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO
DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

SUMARIO:

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Productividad, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Chapa de Mota, Estado de México.

AVISOS JUDICIALES: 680-B1, 1523-A1, 4694, 4696, 1584-A1, 1563-A1, 4714, 4725, 4716, 1569-A1 y 694-B1.

“2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Productividad, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Chapa de Mota, Estado de México.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCTIVIDAD, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PROGRAMA”, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007, QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR MARJORIE SHEILA THACKER MOLL, EN SU CARACTER DE DELEGADA EN EL ESTADO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA “LA COMISION”, Y EL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.C. LETICIA ZEPEDA MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL MUNICIPIO” Y DE FORMA CONJUNTA, REFERIDOS COMO “LAS PARTES”, CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno.

- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala en sus artículos 2 y 2Bis, que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. Con fecha 22 de noviembre de 2006 la Junta de Gobierno de "LA COMISION", aprobó en términos del artículo 9 fracción IX de su Ley, los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.
- IV. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006, establece en su artículo 25 que los programas que deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION", son aquellos enunciados dentro de su anexo 17, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- V. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VI. Con fecha 28 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Acuerdo de modificación a las "LAS REGLAS DE OPERACION" de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Productividad, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general "Acordar y convenir acciones de coordinación con los gobiernos municipales y estatales, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena".
- VIII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

En ese tenor y en razón de lo expuesto, "LAS PARTES" tienen a bien establecer el presente Acuerdo bajo las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que Marjorie Sheila Thacker Moll, Delegada en el Estado de México, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder otorgado ante el Notario Público número 147 del Distrito Federal, licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, mediante Escritura Pública número 65,625 de fecha 17 del mes de marzo de 2005.
- I.4. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en avenida Miguel Hidalgo Poniente número 1011, colonia San Bernardino, Toluca, Estado de México, código postal 50080.

II. De El "MUNICIPIO"

- II.1** Que es un organismo público, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanan y de más lineamientos jurídicos que se deriven, así como del Artículo Cuarto del Bando de Gobierno Municipal vigente.
- II.2** Que la C. L.C Leticia Zepeda Martínez, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional de Chapa de Mota, Estado de México, se encuentra facultada para suscribir el presente Acuerdo, en los términos del artículo 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.3** Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal sin número, Chapa de Mota, Estado de México, código postal 54350.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 18 fracción V, 25, 26, décimo, décimo primero y décimo quinto transitorios del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 2 fracción XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 1, 70 fracción XXXVII y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 14, 25 fracción V y 29 fracciones VII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 22, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, XIV, XVI, XVIII, XIX, XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 12 y 13 párrafo primero y segundo 16 fracciones I y II de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" con el propósito de que "LA COMISION" y "EL MUNICIPIO" coordinen acciones y recursos cuyo propósito es la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena, para promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena Otomi de conformidad con el proyecto denominado "Construcción de Canales de Riego para Mejorar el Aprovechamiento del Agua y Elevar la Producción de Insumos Necesarios para el Ganado", que se agrega al presente como Anexo 1.

SEGUNDA. APORTACION.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, "EL MUNICIPIO" dispondrá de la cantidad de \$1'038,267.11 (un millón treinta y ocho mil doscientos sesenta y siete pesos 11/100 M.N.) monto que será depositado a la cuenta que para tal efecto apertura "EL MUNICIPIO", conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$519,133.55 (quinientos diecinueve mil ciento treinta y tres pesos 55/100 M.N.)
- b) "EL MUNICIPIO" aportará la cantidad de \$519,133.55 (quinientos diecinueve mil ciento treinta y tres pesos 55/100 M.N.)

El total de las aportaciones es la cantidad de \$1'038,267.10 (un millón treinta y ocho mil doscientos sesenta y siete pesos 11/100 M.N.)

TERCERA. "EL MUNICIPIO" se hará cargo de la aplicación y ejecución de los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se involucra en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento, por lo que deberá presentar a "LA COMISION" informes mensuales relativos al ejercicio presupuestal y al avance de las acciones de "EL PROGRAMA".

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" destine y que no se hayan ejercido en la realización del objeto del presente instrumento, al término de la vigencia de este Acuerdo, deberán ser reintegrados a "LA COMISION", incluyendo los rendimientos financieros correspondientes.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".

- a. Aportar los recursos financieros, administrar la aplicación correcta y transparente de los mismos y proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución del proyecto.
- b. Proporcionar mensualmente a "LA COMISION" el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este instrumento.
- c. Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico.
- d. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".

SEXTA. SEGUIMIENTO.- "LA COMISION" a través de la Delegación Estatal podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "EL MUNICIPIO", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

SEPTIMA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento.

OCTAVA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones, "EL MUNICIPIO" llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA", que podrá ser de carácter general o por cada una de "LAS PARTES" que aporten recursos.

"LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna o externa de "EL PROGRAMA" para conocer los impactos sociales y económicos, los que hará del conocimiento de "EL MUNICIPIO".

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- a. El ejercicio de recursos para fines distintos de los señalados.
- b. La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
- c. El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad.

DECIMA PRIMERA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Toda la publicidad y promoción que se adquiera para la ejecución de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o de cualquier otra índole vinculados con los programas de comunicación social, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: "Este programa es público queda prohibido su uso para fines partidistas o de promoción personal". Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación de que se trate.

DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA TERCERA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2007, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "EL MUNICIPIO", dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores, el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "EL MUNICIPIO", a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

DECIMA CUARTA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Colaboración podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA QUINTA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Colaboración podrá ser revisado y en su caso modificado cuando "LAS PARTES" consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

DECIMA SEXTA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

DECIMA SEPTIMA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a lo que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Judicial del Estado de México, con sede en la Ciudad de Toluca, México, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA OCTAVA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2007.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por cuadruplicado, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil siete, en la ciudad de Toluca, Estado de México.- Por la Comisión: la Delegada en el Estado de México de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, **Marjorie Sheila Thacker Moil**.- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidenta Municipal Constitucional de Chapa de Mota, Estado de México, **Leticia Zepeda Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 257920)

(Publicado en el Diario Oficial, Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 7 de noviembre de 2007).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ARMANDO SANDOVAL MEJIA Y JOSEFINA BRAVO DE SANDOVAL.

GUADALUPE HERRADA SALAS, por su propio derecho, en el expediente número: 600/2007-2, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del inmueble ubicado en calle Ignacio Allende número 62 sesenta y dos, manzana 13 trece, lote 37 treinta y siete, Colonia Loma Bonita de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 20.00 m con lote 36 treinta y seis, al sur: 20.00 m con lote 38 treinta y ocho, al oriente: 10.00 m con calle sin nombre (ahora calle Ignacio Allende), al poniente: 10.00 m con el lote 17 diecisiete, con una superficie total de: 200.00 m2. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, así como en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, y en el Boletín Judicial. Se expide en Nezahualcóyotl, México, a los quince 15 días del mes de noviembre del año dos mil siete 2007.-Doy fe.-Secretario Ejecutor, Lic. Javier Gómez Plata.-Rúbrica.

680-B1.-30 noviembre, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CENOBIO Y JESUS ORTIZ GONZALEZ

La parte actora MIGUEL BUONFILIO RAMIREZ GUEVARA, por su propio derecho en el expediente número 775/06 que se tramita en este Juzgado, les demandan en la vía ordinaria civil la propiedad por usucapión respecto del lote de terreno 14 catorce, manzana 106 ciento seis, Colonia General José Vicente Villada, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, terreno que tiene una superficie total de 215.00 m2, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 21.50 m con lote 13 trece, al sur: en 21.50 m con lote 15 quince, al oriente: en 10.00 m con calle Tlalnepantla, y al poniente: en 10.00 m con lote 17 diecisiete.

Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de los demandados las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial.-Se expide en Nezahualcóyotl, México, a 6 seis de agosto del dos mil siete 2007.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

680-B1.-30 noviembre, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 536/2006.

INCOBUSA, S.A. DE C.V.

ROSALINDA MARTINEZ SANCHEZ, por su propio derecho y como albacea de la sucesión testamentaria a bienes de MANUELA SANCHEZ ALMANZA, le demanda en Juicio Escrito, en la vía ordinaria civil la nulidad de Juicio Concluido, respecto del expediente número: 438/98-2, sobre el inmueble ubicado en calle Bulgaria, manzana 20, lote 4, Colonia Jardines de Cerro Gordo, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 9.00 m linda con lote 5, al sureste: en 16.50 m linda con lote 3, al suroeste: en 9.00 m linda con Avenida México, y al noroeste: en 16.05 m linda con calle Bulgaria, con una superficie de: 148.50 m2. Manifestado que en fecha seis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, mi señora madre adquirió el inmueble materia del presente juicio a nulificar, y que siempre estuvo poseyendo dicho inmueble hasta el momento de su fallecimiento, y posteriormente a dicho evento la ocurrente fue quien lo siguió poseyendo, manifestando que a mediados del año de mil novecientos noventa y nueve, acudí al inmueble materia del juicio a nulificar, por lo que a fines del año dos mil, me percaté de que en el citado inmueble estaban construyendo dos accesorias razón por lo que me aboqué a la búsqueda de la persona que estaba realizando dicha construcción, encontrándome con el hoy demandado. Ignorándose el domicilio de la demandada INCOBUSA, S.A. DE C.V. Se hace saber que deberán presentarse a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de este edicto, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el Juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes edictos a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

1523-A1.-30 noviembre, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.
ADRIANA GARNICA MARTINEZ.

Se hace de su conocimiento que el señor ARTURO DAVID GOMEZ-CASTAÑEDA, bajo el expediente 136/07, promueve en su contra Juicio Ordinario Civil sobre divorcio

necesario, solicitando de usted las siguientes prestaciones; A.- La disolución del vínculo matrimonial que los une por la causal contenida en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil Vigente en el Estado de México. B).- Como consecuencia legal de la disolución del vínculo matrimonial que nos une, la liquidación de la sociedad conyugal. C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Fundándose para ello en los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: 1.- Con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y siete contraí matrimonio civil con la hoy demandada ADRIANA GARNICA MARTINEZ, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante la Primera Oficialía del Registro Civil del Municipio de Tultitlán, Estado de México. 2.- Durante nuestra relación matrimonial procreamos un hijo que lleva por nombre ARTURO MAURICIO GOMEZ GARNICA, quien cuenta actualmente con ocho años y once meses de edad. 3.- Durante nuestro matrimonio establecimos nuestro último domicilio conyugal cuarta sección de los Heroes de Ecatepec, Sección Cuarta, lote 3, casa 1, en Ecatepec de Morelos, Estado de México. 4.- En nuestra vida conyugal prevalecieron las discrepancias y disgustos mismos que propiciaron nuestra separación, la cual aconteció el día veintisiete de agosto del año dos mil dos, siendo aproximadamente las ocho de la mañana, fecha en que la demandada abandonó el domicilio conyugal, sin lograr localizarla, la cual me dijo al abandonar el hogar conyugal que no quería que viera a mi hijo de nombre ARTURO MAURICIO GOMEZ GARNICA, y que tampoco quería pensión alimenticia, por lo que levante el acta informativa de hechos ante el C. Oficial Conciliador y Calificador Lic. JORGE MENDOZA HUERTA del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 5.- Desde que la demandada abandonó el hogar conyugal jamás ha regresado al domicilio conyugal, ni tampoco me he reconciliado con ella, ni he hecho vida marital pues desde que me separé ya no sé donde localizarla, razón por la que ignoro su actual domicilio, siendo testigo de la separación con la demandada las señoras YOLANDA CASTAÑEDA CARRILLO E INES PATRICIA GOMEZ CASTAÑEDA. 6.- En virtud de lo anteriormente expuesto, toda vez que llevo un lapso de más de dos años separado de mi cónyuge es por la que acudo a su Señoría para invocar la causal contenida en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil Vigente en la entidad. Por auto de fecha seis de febrero del año dos mil siete, se le dio entrada a la demanda.

El Juez por auto de fecha uno de octubre del año dos mil siete, se ordenó su emplazamiento por edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, y se fijarán además en las puertas de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución en todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda conforme a derecho proceda; y se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Ecatepec, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán, en términos del artículo 1.165 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete

en siete días, se expide el presente a los quince días de octubre del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Hernández López.-Rúbrica.

1523-A1.-30 noviembre, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

LAS CABAÑAS, S.A. EN LIQUIDACION.

ELVIA EMILIA GUERRERO LARA, ha promovido por su propio derecho ante este Juzgado, bajo el expediente número 335/2007, el Juicio Ordinario Civil, usucapión, en su contra respecto del lote de terreno ubicado como lote A-10, Loma Santa María, Fraccionamiento Granjas Las Cabañas, municipio de Tepotzotlán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 12.02 m con calle de Los Angeles, al sureste: 15.97 m con barranca, al noreste: 50.75 m con lote A-11, al suroeste: 45.45 m con lote A-9. Con una superficie de: 669.00 m2.

En virtud de que se ignora su domicilio se le emplaza por medio del presente edicto, haciéndole saber que deberá apersonarse a juicio dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracción II del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado de México, esto es por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico Diario Amanecer de México, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.-Se expide a los veintiuno de noviembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Javier Sánchez Martínez.-Rúbrica.

1523-A1.-30 noviembre, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 727/2006-1.
PRIMERA SECRETARIA

TERCER LLAMADO A JUICIO.
ROGELIO ROSAS FLORES.

Se hace del conocimiento que MARIA DE LOURDES TAPIA ARRIAGA, actor en el presente Juicio; demanda en el expediente número 727/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, de acción reivindicatoria, a NORMA ESTELA AGISS VALENZUELA Y JORGE AGISS VALENZUELA, respecto de los lotes de terreno números 9, 10, 11 y 12 también conocidos como lotes 909, 910, 911 y 912, ubicados en la manzana 3, supermanzana 2, sobre la Avenida Central entre calle Valle de Jamapa y Avenida Valle de Jucar, Colonia Valle de Aragón, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, lotes de terreno números 9 también conocido como 909, con una superficie total de una fracción de 157.40 m2., con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.50 m con lote 08, al sur: 22.50 m con lote 10, al oriente: 07.40 m con Avenida Central y al poniente: 07.00 m con lote 28, inscrito bajo la partida 1453, volumen 1689, libro primero, sección primera, de fecha dos

de septiembre del dos mil cuatro, asimismo del lote número 10 también conocido como 910 con una superficie total de: 157.50 m²., con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.50 m con lote 09, al sur: 22.50 m con lote 11, al oriente: 07.00 m con Avenida Central y al poniente: 07.00 m con lote 27, inscrito bajo la partida 1454, volumen 1689, libro primero, sección primera, de fecha dos de septiembre del dos mil cuatro. Asimismo del lote número 11, también conocido como 911 con una superficie total de 157.50 m²., con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.50 m con lote 10, al sur: 22.50 m con lote 12, al oriente: 07.00 m con Avenida Central y al poniente: 07.00 m con lote 26. Inscrito bajo la partida 1084, volumen 1690, libro primero, sección primera, de fecha veinticinco de agosto del dos mil cuatro. Asimismo del lote número 12 también conocido como 912 con una superficie total de: 157.50 m²., con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.50 m con lote 11, al sur: 22.50 m con lote 13, al oriente: 07.00 m con Avenida Central, y al poniente: 07.00 m con lote 25. Inscrito bajo la partida 1085, volumen 1690, libro primero, sección primera, de fecha veinticinco de agosto del dos mil cuatro, en base a la demanda reconvenzional que de manera sucinta se menciona:

Que en fecha 1º de diciembre de 1997, la suscrita NORMA ESTELA AGISS VALENZUELA y el señor ROGELIO ROSAS FLORES, celebraron cuatro diferentes contratos privados de compra venta, respecto de los lotes de terreno mencionados, el precio pactado de la operación de compra venta de cada uno de los predios fue por la cantidad de \$95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), en la celebración y firma de dicho contrato no existió dolo, mala fe o ventaja de parte del vendedor y la parte compradora, por lo que una vez leído dicho contrato por ambas partes, manifestaron su conformidad con el mismo, por lo cual no tuvieron objeción alguna en estampar sus firmas al margen del mismo, para su debida constancia, asimismo se manifestó bajo protesta de decir verdad que en la fecha que se adquirió la posesión por medio de contratos de compra venta celebrados con el vendedor ROGELIO ROSAS FLORES, misma persona que dio la posesión a NORMA ESTELA AGISS VALENZUELA, desde esa fecha le manifestó que él lo había adquirido en una operación de compra venta, manifestando que desde la fecha del contrato del 1º de diciembre de 1997, se hizo la entrega material de los lotes mencionados, asimismo se ha venido disfrutando de la posesión, sin interrupción de ninguna especie hasta la presente fecha, dicha posesión se ha venido detentando a título de dueño, de manera pública, pacífica y continua.

Y toda vez que se desconoce el domicilio actual de ROGELIO ROSAS FLORES, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se emplaza a ROGELIO ROSAS FLORES, por medio de edictos haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y Boletín Judicial, asimismo fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.-Ecatepec de Morelos, veinte de noviembre del año dos mil siete.-Primer Secretario, Lic. Myriam Martínez Alarcón.-Rúbrica.

1523-A1.-30 noviembre, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En autos del expediente número 211/00, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por RAUL ALEJANDRO ROBLES MARTINEZ JANE, en contra de GRANJAS ATENCO, S.A. DE C.V., Y/O, el Juez Primero Civil de Primera Instancia de este distrito judicial, por auto de fecha treinta de noviembre del dos mil siete, señalo las nueve horas del día veintiocho de enero del año dos mil ocho, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto. Auto. Toluca, México, treinta de noviembre de dos mil siete. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, que presenta RAUL ALEJANDRO ROBLES MARTINEZ JANE, visto su contenido, con fundamento en el artículo 1411, 1412 del Código de Comercio, así como los artículos 758, 761, 762, 763, 768 del Código de Procedimientos Civiles abrogado de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se tiene por desahogada la prevención ordenada por auto de fecha veintisiete de noviembre del año en curso; por tanto, como lo solicita, procédase a la venta pública de los siguientes bienes inmuebles que fueron embargados en diligencia de fecha veinticinco de octubre de dos mil cinco, siendo los siguientes: Inmuebles que se encuentran ubicados en México, Distrito Federal: 1. Un inmueble ubicado en lote B, proveniente de la fracción de lotes número 1, 2, 3 y 6, de la manzana 20, en donde estubo la casa número 59, calle Tiburcio Montiel, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal. Antecedentes registrales: Número 1ª A tomo 161, volumen 2ª fojas 401/674. Superficie de 240.40 metros cuadrados, al norte: 12.90 metros con calle José M. Tornel; al suroeste: 1.13 metros M. Ancón de 0.35 metros; al noreste: 18.82 metros con casa 18 en la calle García Conde; al noroeste: 18.30 metros lote "A"; al sureste: 18.60 metros lote "C". A nombre de ANSELMO CARRETERO Y JIMENEZ, inmueble valuado por el perito tercero en discordia por la cantidad de \$ 2,702,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 2.- Un inmueble ubicado en lote C proveniente de la fracción del predio formados por los lotes número 1, 2, 3 y 6, de la manzana 20 en donde estubo la casa número 59 calle Tiburcio Montiel, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal. Antecedentes registrales: Número 1ª A tomo 161, volumen 1ª fojas 447/578. Superficie de 240.8 metros cuadrados: al noroeste: 12.90 metros con calle José Ma. Tornel; al sureste: 18.55 metros con casa 10; al noroeste: 18.60 metros lote "B"; al suroeste: 12.95 metros con casa 18 calle García C. A nombre de ANCELMO CARRETERO Y JIMENEZ, inmueble valuado por el perito tercero en discordia por la cantidad de \$ 2,569,000.00. (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Inmuebles que se encuentran ubicados en la Ex - Hacienda de Atenco, municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México: 3. Inmuebles con los siguientes datos registrales: partida 574-576, volumen X, libro primero, sección primera de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.10 metros con camino a Santiago; al sur: 20.10 metros con derecho de paso antes con resto de propiedad que colinda a su vez con vecinos de Santa Cruz; al oriente: 107.40 metros con resto de la propiedad; al poniente: 105.90 metros Fracción que en segunda se describe de Juan Pérez de la fuente antes porción número uno, de la fracción que se aplicó a Fernando Barbabosa Ballesteros. Superficie de 2,031.87 metros cuadrados a nombre de RICARDO CARRETERO Y GORDON. Inmueble valuado por el perito tercero en discordia por la cantidad de \$ 1,016,000.00. (UN MILLON DIECISEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 4. Inmuebles con los siguientes datos registrales: partida 574-576, volumen X, libro primero, sección primera de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 31.07 metros con Juan Pablo Jerez de la Fuente, antes con porción de lote 1; al sur: 31.07 metros con derecho de paso; al oriente: 44.55 metros con fracción que se describió antes; al poniente: 44.55 metros

con el resto de la propiedad. Superficie de 1,384.16 metros cuadrados a nombre de RICARDO CARRETERO Y GORDON. Inmueble valuado por el perito tercero en discordia por la cantidad de \$ 590,000.00. (QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 5. Inmuebles con los siguientes datos registrales: partida 515-10296, volumen XI, a foja 85, libro primero, sección primera de fecha dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 75.20 metros con María Antonieta Ronces Barbabosa, antes con Luis Barbabosa Olascoaga; al sur: 78.20 metros con Río Lerma actualmente con camino de paso; al oriente: en dos líneas una de 25.30 metros y otra de 40.70 metros ambas líneas con Luis Barbabosa; al poniente: 75.50 metros con vecinos de Santa Cruz y zanja de por medio. Superficie de 4,065.00 metros cuadrados a nombre de RICARDO CARRETERO Y GORDON. Inmueble valuado por el perito tercero en discordia por la cantidad de \$ 1,320,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 6. Inmueble con los siguientes datos registrales: partida 356-9954, volumen XI, libro primero, sección primera de fecha trece de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en cuatro líneas, la primera de 25.32 metros con María Antonieta Barbabosa, la segunda de norte a sur, al oriente (sic) de 1.89 metros, la tercera al norte 5.74 metros, la cuarta al noreste 32.94 metros colindando en todas con Juan Pérez de la Fuente; al sur: 57.00 metros con derecho de paso, antes resto de la propiedad, que a su vez colinda con vecinos de Santa Cruz; al oriente: 44.55 metros con Ricardo Carretero y Gordón; al poniente: 63.40 metros con Gabriel Barbabosa Olascoaga y Luis Barbabosa. Superficie de 3,289.50 metros cuadrados a nombre de MARIA ANTONIETA RONCES BARBABOSA Y RICARDO CARRETERO Y GORDON. Inmueble valuado por el perito tercero en discordia por la cantidad de \$ 1,150,000.00 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Mismos que se subastará en pública almoneda sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 9,347,000.00 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en la que fueron valuados los bienes por el perito tercero en discordia nombrado por este Tribunal, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor mencionado y a efecto de que tenga verificativo la primera almoneda de remate, se señalan las nueve horas del día veintiocho de enero de dos mil ocho, con este proveído y la publicación del edicto, convóquese postores, anunciando su venta por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado, y toda vez que los inmuebles se encuentran fuera de la jurisdicción de este juzgado, también se ordena su publicación en la puesta del juzgado correspondiente, expidase los edictos para la publicación ordenada, debiéndose citar a la parte demandada y a los acreedores que aparecen en el certificado de gravámenes. Por lo que respecta al acreedor BANCO INTERNACIONAL, S.A. que aparece en los certificados de gravamen, no se procede a citarlo en virtud de que en auto de fecha catorce de diciembre de dos mil cinco, se reconoce el cambio de denominación de BANCO INTERNACIONAL, SA. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BITAL por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, posteriormente este último hace cesión de derechos a "CORPORATIVA PARA LA RESOLUCION DE ACTIVOS Y PROPIEDAD" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; finalmente esta última cede y transmite el créditos y los derechos litigiosos que corresponden al presente juicio a RAUL ALEJANDRO ROBLES MARTINEZ JANE, por lo que resulta que el acreedor es el actor en el principal, mientras que el usufructo inscrito bajo el asiento 20 volumen IV, libro segundo, sección primera de fecha trece de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro: que se encuentra inscrito en el certificado de gravámenes del bien inmueble inscrito bajo la partida número 356 del volumen XI, libro primero, sección primera de fecha 13 de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro se encuentra a favor de RICARDO CARRETERO Y GORDON por lo que el es parte demandada en

el presente asunto, por lo anteriormente expuesto, no existen acreedores a quien se deban notificar. Finalmente, tomando en consideración que los bienes inmuebles a rematar se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, gírese exhorto al Juez Competente de Primera Instancia del distrito judicial de Tenango del Valle, México y al Juez Competente de México, Distrito Federal; con los insertos necesarios a efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda realice la publicación de los edictos en la tabla de avisos de dichos juzgados, otorgándole al juez exhortado plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones tendientes a la cumplimentación del mismo.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Toluca, México, Maestro en Administración de Justicia SILVERIO ANGEL SANCHEZ CASTAÑEDA, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, quien al final firma y da fe de lo actuado.-Doy fe.

Dado en la ciudad de Toluca, México, a siete de diciembre del dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro Hernández Venegas.-Rúbrica.

4694.-11, 18 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

Se hace saber que en el expediente número 264/1998, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por HECTOR RICARDO FLORES FERNANDEZ, en su calidad de apoderado legal de LA UNION DE CREDITO AGROPECUARIO, COMERCIAL E INDUSTRIAL DE ATLACOMULCO, S.A. DE C.V., en contra de DELFINO SANCHEZ FIGUEROA Y REBECA FIGUEROA DE SANCHEZ, el juez por auto dictado en fecha dieciocho de junio de dos mil siete, ordenó que es factible que tenga verificativo el remate en novena almoneda y por lo tanto se señalan las diez horas del día veintiocho de enero de dos mil ocho, sobre el bien inmueble embargado en autos, el cual se encuentra ubicado en el poblado de la Ciénega, municipio de San Felipe del Progreso, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 336.00 metros colinda con Ejido Mesa de la Aguita; al sur: en dos líneas 234.00 metros colinda con Ricardo Velázquez, 171.00 metros colinda con Antonio Sandoval; al oriente: en dos líneas 149.00 metros colinda con Víctor Sánchez, 128.00 metros colinda con Antonio Sandoval; al poniente: 56.00 metros colinda con Ricardo Velázquez, con una superficie de 9,019 m2, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 571,354.00 (QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta de la deducción del diez por ciento correspondiente, ésta almoneda debe anunciarse por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y en el local de este juzgado por tres veces dentro de nueve días, por lo que, convóquese a postores de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, pero vigente para este proceso, en relación con los artículos 761 y 763 del Código de Procedimientos Civiles abrogado aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, sin perder de vista que se considera postura legal aquella que cubra las dos terceras partes el precio fijado al inmueble, siempre y cuando la parte de contado sea suficiente, para pagar el importe de lo sentenciado, tal y como se establece, en el artículo 768 del Código Adjetivo Civil en cita.

Atlacomulco, México, a tres de diciembre de dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Martínez García.-Rúbrica.

4696.-11, 18 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 454/2002, promovido por ELIAS GASSAN ZACARIAS FADEL y LEOPOLDO TELLEZ PEREZ, en su carácter de apoderados legales de BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO en contra de MIGUEL GONZALEZ ROJAS Y PAULA LOPEZ MENDOZA, se han señalado las once horas del día veinticinco de enero del año dos mil ocho, para que tenga verificativo en el local de este juzgado la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en el presente asunto consistente en ubicado en camino a San Mateo, Avenida Ferrocarril México Ciudad Juárez y Diamante número oficial cuatro, edificio T, guión cuatro, departamento doscientos cuatro, Unidad Habitacional Juan Diego, Cuautitlán, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.862 m con departamento 203; al sur: 9.862 m con edificio T-3; al este: 7.259 con departamento 201; al oeste: 7.259 con playa de estacionamiento y camino a San Mateo Ixtacalco, con una superficie total de 55.00 metros cuadrados, siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 242,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para lo cual se convocan postores.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y tabla de avisos de este juzgado, en el entendido que deberá mediar un término no menor de siete días entre la última publicación de los edictos y la fecha para la celebración de la almoneda, se expiden a los siete días del mes de diciembre del dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Leonardo Núñez Pérez.-Rúbrica.

1584-A1.-18 diciembre, 9 y 15 enero.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 410/2001, promovido por ELIAS GASSAN ZACARIAS FADEL y LEOPOLDO TELLEZ PEREZ, en su carácter de apoderados legales de BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO en contra de ELIZABETH LOPEZ SCHIAVON, se han señalado las diez horas del día veinticinco de enero del año dos mil ocho, para que tenga verificativo en el local de este juzgado la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en el presente asunto, consistente en ubicado en camino a San Mateo, Avenida Ferrocarril México Ciudad Juárez y Diamante número oficial cuatro, edificio T, guión tres, departamento doscientos dos, Unidad Habitacional Juan Diego, Cuautitlán, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.862 m con departamento 101; al sur: 9.862 con lote tres edificio T-2; al este: 7.259 con departamento 103; al oeste: 7.259 con playa de estacionamiento y Camino a San Mateo, con una superficie total de 55.00 metros cuadrados, siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 242,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para lo cual se convocan postores.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y tabla de avisos de este juzgado, en el entendido que deberá mediar un término no menor de siete días entre la última publicación de los edictos y la fecha para la celebración de la almoneda, se expiden a los siete días del mes de diciembre del dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Leonardo Núñez Pérez.-Rúbrica.

1584-A1.-18 diciembre, 9 y 15 enero.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 390/2002, promovido por ELIAS GASSAN ZACARIAS FADEL y LEOPOLDO TELLEZ PEREZ, en su carácter de apoderados legales de BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO en contra de GABRIELA PICOS MOLINA Y VICENTE ORTIZ LUDEWIG, se han señalado las doce horas del día veinticinco de enero del año dos mil ocho, para que tenga verificativo en el local de este juzgado la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en el presente asunto, consistente en camino a San Mateo, Avenida Ferrocarril México Ciudad Juárez Diamante número oficial cuatro, edificio T, guión ocho, departamento doscientos dos, Unidad Habitacional Juan Diego, Cuautitlán, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.862 m con departamento 201; al sur: 9.862 con lote tres y edificio T-7; al este: 7.259 con departamento 203; al oeste: 7.259 con edificio T-3, con una superficie de total de 55.00 metros cuadrados, siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 242,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para lo cual se convocan postores.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y tabla de avisos de este juzgado, en el entendido que deberá mediar un término no menor de siete días entre la última publicación de los edictos y la fecha para la celebración de la almoneda, se expiden a los siete días del mes de diciembre del dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Leonardo Núñez Pérez.-Rúbrica.

1584-A1.-18 diciembre, 9 y 15 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES, S. DE R.L. DE C.V., en contra de JORGE ARTURO FARIÑA OLMOS E ISABEL DE LOURDES AMEZOLA OSTOS DE FARIÑA, expediente 602/2002, la C. Juez dictó autos de fechas trece de noviembre y veinticuatro de octubre del año en curso, que en lo conducente dice:

"... Visto el estado procesal que guardan los autos, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien hipotecado en el presente juicio, identificado como departamento A del Conjunto tipo duplex, marcado con el número 14, de la calle Río Coatlán, lote 36, manzana V, Sección H-36 B, Colonia Colinas del Lago, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, -actualmente identificado en calle Río Coatlán número 13-B, Colonia Colinas del Lago, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se señalan las once horas con treinta minutos del día veintinueve de enero del dos mil ocho, por lo tanto se convocan postores por medio de edictos, los cuales deberán fijarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y la segunda publicación y la fecha de remate igual plazo, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en el periódico "Excelsior", así como en los estrados de este Juzgado, precisando los posibles postores que el predio mencionado tiene un valor de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS, de acuerdo al dictamen del perito de la parte demandada, el cual resultó ser el más alto, siendo postura legal quien cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, precisando los posibles postores que para poder participar en la diligencia deberán consignar en el local de este Juzgado el diez por ciento de dicha suma, esto es DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS. Tomando en consideración que el inmueble a rematarse se encuentra fuera de

la jurisdicción de este Juzgado, proceda a realizar las publicaciones respectivas en los lugares de costumbre, como lo pueden ser la Tesorería Municipal o la Receptoría de Rentas de la localidad, los estrados del Juzgado y en un periódico de circulación amplia y conocida del lugar. . . Notifíquese. . .-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Raúl Calva Balderrama.-Rúbrica. 1563-A1.-12 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinte de noviembre del año dos mil siete, dictado en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por AGUILAR MARTINEZ RICARDO, en contra de NACIONAL MONTE DE PIEDAD I.A.P., expediente 205/02, la C. Juez Sexto de lo Civil en el Distrito Federal, señaló las diez horas del día veintiuno de enero del año dos mil ocho, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primer almoneda del cincuenta por ciento de los derechos de propiedad que le corresponden al actor RICARDO AGUILAR MARTINEZ, del bien inmueble embargado en este Juicio ubicado en el departamento 101 del edificio K-3-1, lote 1, manzana X de la calle Bosques Americanos, Colonia Bosques del Alba, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las medidas y colindancias que se determinan en el avalúo que obra en estas actuaciones, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo actualizado, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada.

Para su publicación por dos veces en el periódico El Sol de México, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal y en los tableros de avisos de este Juzgado.-Debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Jorge Angel García Trejo.-Rúbrica.

1563-A1.-12 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En los autos del expediente: 615/07 del índice del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, México, se encuentra radicado el Juicio Ordinario Civil, promovido por ANTONIO DE JESUS TEXCO, contra de ALBERTA EPITACIO ROBERTO, y por auto de fecha once de octubre del dos mil siete, se ordenó emplazar a los demandados mediante edictos, por lo que se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclama ALBERTA EPITACIO ROBERTO, siendo las siguientes: 1).- La declaración de que ha operado a favor del suscrito la usucapción prescripción positiva, respecto del inmueble ubicado en el lote 5, manzana sin número, de la calle Nopaltzin número 5 Colonia San Antonio Zomeyucan, en el municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, y el inmueble sobre el construido, dentro de una superficie de: 200.00 m2. 2).- Ordenar la cancelación de la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre del hoy demandado. 3).- Como

consecuencia de lo anterior, se ordene al Registrador Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, adscrito al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, proceda a hacer la inscripción en el libro correspondiente de prescripción positiva a mi favor y consecuentemente la transferencia de la propiedad de dicho inmueble a nombre del suscrito para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por consiguiente se emplaza por medio de edictos a ALBERTA EPITACIO ROBERTO, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así como en la puerta de este Tribunal, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que comparezca a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal por Boletín Judicial.-Dado en el Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil siete.-Secretario de Acuerdos, Lic. Gerardo Diosdado Maldonado.-Rúbrica.

1523-A1.-30 noviembre, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 702/2007, SILVIA VENCES ESTRADA, promueve en la vía ordinaria civil (usucapción) en contra de CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA, S.A. DE C.V., reclamando las prestaciones siguientes: A) La declaración de usucapción a su favor del predio con construcción ubicado en calle Chabacanos, manzana 83, lote 49, en el Fraccionamiento Colonia Agrícola Pecuaría Ojo de Agua, en el municipio de Tecámac, Estado de México; B) La cancelación del asiento registral que aparece a nombre de la demandada CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA, S.A. DE C.V., bajo la partida número 468, volumen 2º, libro primero, sección primera, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve; C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Admitiéndose la demanda por auto del veintitrés de mayo del dos mil siete, ordenándose por auto del veintiocho de noviembre del presente año, emplazar al C. PEDRO LUIS VALERO HERNANDEZ, por medio de edictos a los cuales se les hace saber que deben presentarse por sí, por apoderado legal o gestor que pueda representarlos dentro del plazo de treinta días a dar contestación a la demanda incoada en su contra, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndoles que de no comparecer el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín, debiéndose fijar en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes el trece de noviembre del dos mil siete.-Doy fe.-Secretaría Judicial, Licenciada Saribeth Coria Palacios.-Rúbrica. 4714.-13 diciembre, 9 y 18 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: GERARDO MEDINA PIÑA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 06 de noviembre del 2007, dictado en el expediente 278/07, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Ordinario Civil, divorcio necesario, promovido por MA. FELIX SANCHEZ MARTINEZ, en contra de GERARDO MEDINA PEÑA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al demandado GERARDO MEDINA PIÑA, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta de la demanda haciéndosele saber que la actora le reclama las siguientes prestaciones: UNICA.- El divorcio necesario, por la causal prevista en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código vigente en la entidad, basando su pretensión en los siguientes hechos. Que contrajo matrimonio civil con el demandado y de cuya unión procrearon a tres hijos de nombres MANUEL, MARIA MERCEDES Y YESENIA, de apellidos MEDINA SANCHEZ, que establecieron su domicilio conyugal en San Miguel Almoloyán, municipio de Almoloya de Juárez, que en mil novecientos noventa y seis, su cónyuge GERARDO MEDINA PIÑA, abandonó el domicilio conyugal desobligándose por completo de sus menores hijos y de ella y hasta la fecha ignora en donde la puede localizar, así mismo con el demandado se deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el Juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.
4725.-13 diciembre, 9 y 18 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: OSCAR RAMIREZ GONZALEZ.

En el expediente número 409/07, relativo al juicio ordinario civil sobre nulidad de contrato de compraventa, promovido por MARIA JUANA PLIEGO ARIAS en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de PASCUAL PLIEGO SALDAÑA en contra de OSCAR RAMIREZ GONZALEZ Y ANTONIO EDUARDO NOYOLA FLORENTINO, de quienes reclama, la nulidad absoluta de los contratos de compraventa de fechas veinte de enero de mil novecientos noventa y siete, y veinte de mayo de dos mil tres, la cancelación de la inmatriculación administrativa otorgada por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad en el expediente 859/269/02, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dos, la restitución de la posesión del inmueble ubicado en calle Morelos Oriente sin número oficial (número provisional cincuenta y nueve) en el barrio de San Francisco, Xalatlaco, Estado de México, a favor de la sucesión intestamentaria a bienes del de cujus, y el pago de gastos y costas. Fundándose substancialmente en los siguientes hechos: Que el trece de septiembre de dos mil tres falleció REYES PLIEGO SALDAÑA, también conocido como PASCUAL PLIEGO SALDAÑA como se justifica con el acta de defunción

que se anexa, el trece de agosto de dos mil cuatro, la promovente presentó denuncia de hechos ante el Procurador General de Justicia del Estado de México, para hacer de su conocimiento que OSCAR RAMIREZ GONZALEZ Y ANTONIO EDUARDO NOYOLA FLORENTINO detentaban indebidamente la posesión del inmueble denominado Tlalpechtli, sito en calle Morelos Oriente sin número oficial, pero con número provisional 59 en el barrio de San Francisco en Xalatlaco, México, el veintiséis de septiembre de dos mil cinco el codemandado ANTONIO EDUARDO NOYOLA FLORENTINO, compareció ante el Ministerio Público adscrito al primer turno en Santiago Tianguistenco a rendir su declaración preparatoria en la averiguación previa ST/1112/04, en la cual exhibió un contrato original, en el cual se aprecian dos supuestas firmas de REYES PLIEGO SALDAÑA, mismas que tacha de falsas, siendo el vendedor OSCAR RAMIREZ GONZALEZ, quien para acreditar su capacidad de vender, presentó escritura pública que obra registrada en el Registro Público de la Propiedad del distrito de Tenango del Valle, siendo que el señor PASCUAL PLIEGO SALDAÑA o bien REYES PLIEGO SALDAÑA, en vida jamás comentó a la promovente de que haya venido alguno de sus bienes, quien además estuvo casado con la señora GABINA ROJAS CASTILLO, sin procrear hijos, por lo que al enfermar la señora GABINA ROJAS CASTILLO sus familiares GREGORIA GONZALEZ ROJAS, SALVADOR RAMIREZ, OSCAR RAMIREZ GONZALEZ Y ALEJANDRO RAMIREZ GONZALEZ se fueron a vivir al domicilio conyugal de esta para cuidarla, falleciendo el dos de septiembre de mil novecientos noventa a pesar de ello, GREGORIA GONZALEZ ROJAS, SALVADOR RAMIREZ, OSCAR RAMIREZ GONZALEZ Y ALEJANDRO RAMIREZ GONZALEZ se quedaron a vivir ahí con permiso del papá de la promovente. El dos de enero de dos mil tres, el papá de la promovente, le manifestó que en presencia de OSCAR RAMIREZ GONZALEZ, GILBERTA PLIEGO RICARDO, MARIA GUADALUPE ALFARO PEREZ Y MODESTO PLIEGO SALAZAR, ella era su única y legítima hija, es así que el codemandado OSCAR RAMIREZ GONZALEZ, actuando de forma dolosa y de mala fe, a través del contrato de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y siete, realizó los trámites de la inmatriculación administrativa, tirándose la escritura pública correspondiente, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Tenango del Valle, suceso del que la promovente tuvo conocimiento cuando EDUARDO NOYOLA FLORENTINO rindió su declaración preparatoria en la averiguación ST/1112/2004, la cual al tenerla a la vista, es que la promovente se percató que las firmas que dicen ser de su difunto padre no corresponden a los rasgos de su firma, por ello, pide la nulidad de los documentos a que hace referencia. Por lo que, el cuatro de noviembre de dos mil cinco, la promovente se constituyó en el domicilio de ADOLFO PLIEGO SALAZAR, para preguntarle si había intervenido en el contrato de compraventa de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y siete, quien le manifestó que nunca firmó como testigo y que jamás lo llamaron para que asistiera a la ratificación. También el cinco de noviembre de dos mil cinco, se constituyó en el domicilio de J. ASUNCION CEBALLOS REYNOSO quien también le manifestó que no firmó como testigo. Por lo que actualmente quien se ostenta como propietario del inmueble materia del juicio lo es el codemandado ANTONIO EDUARDO NOYOLA FLORENTINO, toda vez que lo adquirió a través de un contrato privado de compraventa de fecha veinte de mayo de dos mil tres, fungiendo como vendedor OSCAR RAMIREZ GONZALEZ, en el cual obran firmas que dicen corresponder al padre de la promovente en calidad de testigo, las cuales a simple vista no corresponden a los rasgos físicos de la firma de su finado padre, señalando documentos indubitables. Así las cosas por auto de fecha once de octubre de dos mil siete, se ordenó el emplazamiento del demandado OSCAR RAMIREZ GONZALEZ, en términos del artículo 1.181 del Código Procesal Civil en vigor, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta localidad y en el boletín judicial.

haciéndole saber al referido demandado que deberá presentarse en este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a aquel al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, a oponer defensas y excepciones, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía, y por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, la lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado, debiéndose fijar además en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Dado en Santiago Tianguistenco, México, el cuatro de diciembre de dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

4716.-13 diciembre, 9 y 18 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 633/07.

DEMANDADO: AGRICULTURA Y TRANSPORTE S.A. COMO FIDUCIARIO DE CONSTRUCTORA VAZQUEZ S.A.

En el expediente 633/07, relativo al juicio ordinario civil promovido por JOAQUIN CARLOS DAMASO MARTINEZ en contra de AGRICULTURA Y TRANSPORTE, SOCIEDAD ANONIMA, como FIDUCIARIA DE CONSTRUCTORA VAZQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA, por auto de fecha catorce de noviembre del año dos mil siete, se ordenó emplazar a la parte demandada por medio de edictos, requiriéndole las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la prescripción positiva (usucapión), respecto del lote diez manzana siete de la calle Suiza Norte del fraccionamiento Cumbres del Valle (Laderas de San Javier) de Tlalnepanla de Baz, Estado de México, la cual tiene una superficie de 127.60 metros cuadrados, cuyas medidas y coincidencias se detallaran en el capítulo de hechos para su debida identificación, B).- La cancelación de la inscripción que ante el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad aparece a favor de AGRICULTURA Y TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA como FIDUCIARIO DE CONSTRUCTORA VAZQUEZ SOCIEDAD ANONIMA, bajo la partida número 243-697, volumen 333, libro primero, sección primera, en fecha 25 de marzo de 1977, respecto de la fracción del lote de terreno materia del presente juicio, C).- La inscripción a mi favor que se haga en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, respecto del inmueble materia del presente asunto. Fundándola en los siguientes hechos. 1.- AGRICULTURA Y TRANSPORTE S.A. como FIDUCIARIO DE CONSTRUCTORA VAZQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA, aparece inscrita como propietario respecto del inmueble mencionado en líneas que anteceden. 2.- Con fecha 20 de febrero de 1978 celebró contrato de promesa de venta con CONSTRUCTORA VAZQUEZ, S.A. con las siguientes medidas: al norte: 16.00 con lote ocho, al sureste: 7.75 con lote nueve y siete, al suroeste: 16.00 con lote doce, al noroeste: 8.20 con Suiza norte, siendo una superficie de 127.60 metros cuadrados. 3.- Desde fecha 20 de febrero del 1978, CONSTRUCTORA VAZQUEZ, S.A. me dio la posesión del inmueble.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación de esta población y en el boletín judicial, debiendo fijar además el Secretario de Acuerdos en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al que surta sus efectos la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo

1.181 del ordenamiento legal en cita.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Refugio Colín Colín.-Rúbrica.
1569-A1.-13 diciembre, 9 y 18 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Se hace del conocimiento, que en los autos del expediente número 524/07, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por FERNANDO DAVID BECERRIL HERNANDEZ en contra de MARIA DEL ROSARIO CAMPOS PEON Y ROMAN GERARDO MUÑOZ RUIZ, por auto de fecha cuatro de julio del dos mil siete, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, por lo que el promovente manifiesta que solicita la declaración judicial de que ha operado a su favor la prescripción positiva respecto del lote número 17 de la manzana 48, casa 49 de la calle Viveros de Coyoacan del fraccionamiento Viveros de la Loma, municipio de Tlalnepanla, Estado de México, asimismo solicita la cancelación de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad que aparece a favor de MARIA DEL ROSARIO CAMPOS PEON, bajo la partida 665, volumen 1336, libro 1, sección 1, de fecha 12 de agosto de 1996, asimismo solicita la cancelación respecto de la sentencia sobre el bien inmueble antes citado, fundándose en las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

HECHOS

1.- la C. MARIA DEL ROSARIO CAMPOS PEON, aparece en el Registro Público de la Propiedad como propietario del lote 17, manzana 48, casa 49 de la calle Viveros, de la Loma, municipio de Tlalnepanla, Estado de México. 2.- En fecha 30 de abril de 1997, el promovente celebró contrato de compraventa con RAMON GERARDO MUÑOZ RUIZ, quien a su vez le compró a MARIA DEL ROSARIO CAMPOS PEON, respecto del lote 17, manzana 48, casa 49 de la calle Viveros de Coyoacan del fraccionamiento Viveros de la Loma, municipio de Tlalnepanla, Estado de México, por lo que lo posee en carácter de dueño desde esa fecha y es por ello que los vecinos identifican al promovente como propietario, toda vez que a la fecha siempre ha ejecutado actos de dominio que sobradamente demuestran que tiene tal calidad de dueño del citado predio. 4.- Es el caso que como quedo debidamente comprobado con el contrato de compraventa que exhibió con antelación desde que el suscrito tiene la posesión del bien inmueble materia de este juicio, siempre se ha comportado como propietario ostensible y adjetivamente ejecutando actos de dominio, que demuestran indubitablemente que soy el que manda en el lote de terreno materia de este asunto de ello es sabido por los vecinos del lugar y es por esto que los mismos tienen pleno conocimiento que el promovente es dueño del citado inmueble. 1) 5.- En virtud de que la posesión que detento reúne todos y cada uno de los requisitos que rige la ley para poder usucapir vengo a demandar de MARIA DEL ROSARIO CAMPOS PEON Y ROMAN GERARDO MUÑOZ RUIZ, las prestaciones que se reclaman en el proemio, toda vez que como se desprende del certificado de inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad el lote de terreno y casa sobre el construida se encuentra inscrita a favor de MARIA DEL ROSARIO CAMPOS PEON. Derecho. Son aplicables en cuanto al fondo del asunto los artículos 765, 766, 769, 770, 776, 781, 782, 783, 784, 798, 799, 800, 801, 802, 910, 911, 912 fracción I y demás relativos y aplicables del Código Civil abrogado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días por lo que publíquense las mismas en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edito en la ciudad de Toluca, México, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, además se fijará un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presten a deducirlo en términos

de ley. Dado en la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil siete.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenia Mendoza Becerra.-Rúbrica.
1569-A1.-13 diciembre, 9 y 18 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 545/04.
TERCERO LLAMADO A JUICIO: SUCESION A BIENES DE ISABEL VILLEGAS DE RODRIGUEZ O ISABEL RODRIGUEZ DE VILLEGAS.

En el expediente 545/04, relativo al juicio ordinario civil, sobre acción reivindicatoria, promovido por JOSE MARIA RODRIGUEZ VILLEGAS en contra de BENJAMIN ZEPEDA ESTUDILLO, en fecha catorce de noviembre de dos mil siete, se ordenó emplazar a la sucesión a bienes de ISABEL VILLEGAS DE RODRIGUEZ o ISABEL RODRIGUEZ DE VILLEGAS, por medio de edictos, requiriéndole las siguientes prestaciones: . . . A).- La nulidad absoluta del título consistente en la sentencia de fecha dieciséis de octubre del año dos mil tres, que exhibe el actor como base de su acción en su relativo hecho uno. Sentencia dictada en el juicio ordinario civil (usucapión) en los autos del expediente 351/2003 del Juzgado Primero Civil del distrito judicial de Tlalnepantla seguido por RODRIGUEZ VILLEGAS JOSE MARIA en contra de ISABEL RODRIGUEZ DE VILLEGAS por falsedad en el título ilicitud en el objeto por falta de autenticidad en el mismo. B).- Nulidad de juicio concluido por proceso fraudulento, promovido por JOSE MARIA RODRIGUEZ VILLEGAS, en juicio ordinario civil (usucapión) en contra de ISABEL RODRIGUEZ DE VILLEGAS, bajo el expediente 351/2003 seguido ante el Juzgado Primero Civil de Tlalnepantla, por violaciones de orden público, acción basada en documentos falsos y testigos mandados, así como emplazamiento a una persona finada y proceso seguido en su contra, en forma fraudulenta y en contra de tercero poseedor y propietario, ahora reconvencionista. C).- La nulidad absoluta del acto jurídico, respecto del documento de fecha quince de enero de mil novecientos setenta y cinco, al que le dio valor de contrato de compraventa respecto del bien inmueble ubicado en la calle de Rivalpalacio anteriormente número diecinueve, ahora actualmente número cincuenta y nueve en Tlalnepantla Centro del barrio de San Lorenzo documental privada que fue exhibida en el juicio de usucapión exp. 351/2003 del Juzgado Primero Civil de Tlalnepantla y que obra en poder del C. JOSE MARIA RODRIGUEZ VILLEGAS, y que deberá exhibir su original ante este H. Juzgado, nulidad de documento que no contiene las formalidades esenciales ni solemnes del contrato de compraventa documento que contiene ilicitud en el objeto y en la condición del acto y por las causas y motivos que señalaré en el apartado de hechos respectivo. D).- Pago de la reparación del daño consistente en los perjuicios que me ha ocasionado, así como el daño moral del que he sido víctima tanto por el actor principal como por su familia que no podrán ser menor a \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). La nulidad de título y como consecuencia la cancelación de este en el Registro Público de la Propiedad que aún sin necesidad de solicitarlo, su Señoría deberá de hacerlo de oficio. F).- Pago de gastos y costas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro, de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín.-Doy fe.-El Secretario de Acuerdos, Lic. María del Refugio Colín Colín.-Rúbrica.

1569-A1.-13 diciembre, 9 y 18 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACION.

Señora LAURA SANTIAGO NAVARRETE, se hace de su conocimiento que el señor RIGOBERTO SANTIAGO NEGRETE en el expediente 943/2007, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por RIGOBERTO SANTIAGO NEGRETE, en contra de LAURA SANTIAGO NAVARRETE, demandó el divorcio necesario fundándose en los siguientes hechos: 1.- Manifestado que celebramos nuestro matrimonio civil el veintiséis de mayo del dos mil, bajo el régimen de sociedad conyugal, 2.- Manifiesto que nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en la calle Cerrada Josefa Ortiz de Domínguez s/n, manzana tres, lote tres, de la colonia Benito Juárez, Norte Xalostoc, Ecatepec de Morelos, Estado de México, 3.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que durante nuestro matrimonio no obtuvimos bienes muebles inmuebles que se pudiesen liquidar, 4.- De dicho matrimonio procreamos a nuestra hija EVA PAOLA SANTIAGO SANTIAGO, que en la actualidad tiene siete años de edad, 5.- Asimismo en fecha once de mayo del dos mil tres, siendo aproximadamente las veinte horas, el suscrito llegue a mi domicilio conyugal como era de costumbre, por lo que al solicitarle a la C. LAURA SANTIAGO NAVARRETE que me diera de cenar, de una manera agresiva que no me daría de comer que si quería cenar que yo mismo lo hiciera por lo que empezamos a discutir, tomo sus cosas personales y llevándose a mi menor hija, me dijo que ya la tenía harta y que no quería seguir viviendo conmigo, saliéndose desde la fecha antes referida de nuestro domicilio conyugal. 6.- Posteriormente y en reiteradas ocasiones, empecé a buscar a la demandada se cambiaba constantemente del domicilio y a partir del once de mayo del dos mil tres, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento de la demandada LAURA SANTIAGO NAVARRETE, por medio de edictos, que se publicará tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en esta población, así como en el boletín judicial del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término y no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, debiéndose hacer las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.185 del Código Adjetivo de la Materia Civil en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México y en el periódico de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial del Estado de México, así como en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento. Dado a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil siete.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Hernández Juárez.-Rúbrica.
1569-A1.-13 diciembre, 9 y 18 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

MARTIN NICOLAS SANCHEZ, por su propio derecho, en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente número 383/2007, el juicio ordinario civil demandando la firma y otorgamiento de escritura en contra de ROBERTO ALMAZAN MENDEZ, las siguientes prestaciones: 1.- La declaración de que el ciudadano MARTIN NICOLAS SANCHEZ, soy el propietario del bien inmueble consistente en la vivienda tipo dúplex que consta de tres recámaras, sala, comedor, cocina, un baño y patio de servicio, ubicada en manzana 4, lote 6 altos fraccionamiento Izcalli del Río, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con la superficie, medidas y linderos que se describen:

Descripción del dúplex en condominio tipo D X 60, en terreno de 8.00 metros por 17.50 m² (140.00) M² visto el dúplex en condominio de frente, lote 24, manzana IV, vivienda superior, se localiza en P.A. y se llega a ella por la escalera correspondiente. Consta de estancia, comedor, baño, cocina, tres recámaras, terraza de acceso a la vivienda y terraza de base a la escalera de servicio, cuenta con dos áreas descubiertas, una en planta baja, jardín y estacionamiento en la parte delantera con superficie de 40.74 m² y la otra en la azotea (área de servicio), con superficie de 53.50 m². Las colindancias de la parte cubierta son las siguientes: al frente 3.73 con vacío del jardín de la vivienda inferior y 4.27 metros con vacío de su propio jardín, a la derecha 6.81 metros con vivienda superior del lote 23 y 2.75 metros con vacío del jardín trasera de la vivienda inferior, a la izquierda 1.53 metros con vacío del jardín de la vivienda inferior y 8.03 metros con vivienda superior del lote 25, al fondo 4.68 metros con vacío del jardín trasero de la vivienda inferior y 3.32 metros con lote 7, arriba 58.70 metros de loza de azotea de la parte cubierta. Abajo 58.70 metros de loza de entepiso de las dos viviendas. Las colindancias de las áreas cubiertas son las siguientes: área delantera 5.21 metros con calle Río San Javier, a la derecha 7.94 metros con Jardín de la vivienda del lote 2, a la izquierda 7.84 metros con el jardín de la vivienda inferior, al fondo 0.94 metros con jardín de la vivienda inferior y 4.27 metros con vivienda inferior. Área de azotea 3.73 metros con vacío del jardín de vivienda inferior y 4.27 metros con vacío de su propio jardín al frente, a la derecha 6.81 metros con vivienda superior del lote 34 y 0.93 metros con vacío del jardín trasero de la vivienda inferior. A la izquierda 6.03 metros con vivienda superior del lote 35 y 1.53 metros con vacío del jardín delantero de la vivienda inferior. Atrás 0.07 metros con lote 7, 4.68 metros con vacío de jardín trasero de la vivienda inferior 1.82 metros y 3.25 metros con área de la vivienda inferior, misma vivienda que forma parte del régimen de propiedad en condominio, que consta en instrumento privado número VII-002591-86 R.C. todo ello que se desprende del instrumento número 2001233-1 que en original acompaña a este escrito, mismo que en este acto y letra para todos los efectos legales a que haya lugar, B).- El otorgamiento y firma de la escritura relativa y correspondiente al bien inmueble referido en la prestación que antecede de este escrito inicial de demanda, C).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación de este juicio. HECHOS.- El C. MARCOS LUIS SEGOVIA PEREZ, mediante instrumento número 2001233-1, adquirió de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), el inmueble motivo del presente juicio, entregándole la posesión el día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, y en fecha cuatro de julio de mil novecientos ochenta y siete, los ciudadanos MARTIN NICOLAS SANCHEZ Y MARCOS LUIS SEGOVIA PEREZ, formalizaron contrato de compraventa respecto a dicho inmueble ante Notario Público que certificó la autenticidad de las firmas que calzan el contrato de compraventa entregándole la posesión el cinco de septiembre de 1987 y toda vez que no fue posible la localización del domicilio y paradero del demandado MARCOS LUIS SEGOVIA PEREZ Y ADELA GLORIA GOMEZ DE SEGOVIA, procédase a emplazarlos por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación. Fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento se le previene que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, México, a cinco de noviembre de abril de dos mil siete.-Primer Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

1569-A1.-13 diciembre, 9 y 18 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

SAN ANTONIO S.A. Y GREGORIO MONTES RUBIO.

TEODORA MALDONADO GARCIA, promoviendo por su propio derecho, demanda a SAN ANTONIO S.A. Y GREGORIO MONTES RUBIO, en el expediente marcado con el número 577/07 A).- La declaración de que se ha consumado la usucapión y por ende la suscrita se ha convertido en legítima propietaria respecto del inmueble identificado como lote 5 manzana G de la subdivisión de los predios denominados San Antonio y María Luisa ubicados en el pueblo de la Loma, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 155.00 M². Con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 10.00 metros con calle La Huerta, al sur: en 10.00 metros con lote 19, al este: en 15.50 metros con lote 6, al poniente: en 15.50 metros con lote 4. B).- Consecuentemente la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la sentencia que declare procedente la acción de usucapión a favor de TEODORA MALDONADO GARCIA. C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio hasta su total cumplimiento. Basándose para ello en los siguientes hechos. Con fecha 19, de julio de 1995, adquirí del señor GREGORIO MONTES RUBIO y mediante contrato de compraventa, el inmueble materia de la litis aclarando que el lote que se pretende usucapir se conoce actualmente también como el ubicado en calle La Huerta número 22, Rancho San Antonio Tlalnepantla, Estado de México, en la fecha de la adquisición del inmueble de referencia, o sea el 19 de julio de 1995, me fue entregada la posesión material y jurídica por el propio vendedor. Desde la fecha de adquisición del referido inmueble tengo la posesión de manera continua del mismo ya que no se ha interrumpido por ningún medio como lo demostrare en su oportunidad, he poseído el inmueble descrito por el tiempo suficiente y con las condiciones exigidas por nuestra legislación sustantiva civil, esto es en concepto de propietario, con buena fe, pacífica, continua y públicamente es por lo que promuevo el juicio de usucapión en contra de los demandados a fin de que se declare la usucapión que se ha consumado a mi favor. Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de los demandados antes mencionados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en vigor, emplácese a los demandados SAN ANTONIO S.A. Y GREGORIO MONTES RUBIO, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá contestar a demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación, haciéndole saber que deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la unidad habitacional Hogares Ferrocarrileros, colonia Centro o Los Reyes Iztacala de esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones se le harán por medio de lista y boletín en términos de los artículos 1.168, 1.170 del Código en cita, fijese además en la puerta este Juzgado copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en el local de este Juzgado a los diez días del mes de octubre del dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Mario Martínez de Jesús.-Rúbrica.

1569-A1.-13 diciembre, 9 y 18 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1352/2006.
FRANCISCO MENDEZ PUENTE.

Se le hace saber que la señora ELIA DE NOVA ROSAS, interpuso en su contra una demanda de divorcio necesario, reclamándole las siguientes prestaciones: A).- La disolución del

vínculo matrimonial. B).- La disolución de la sociedad conyugal. C).- El pago de gastos y costas, y al ignorarse su domicilio se le emplaza por medio del presente, haciéndole de su conocimiento que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del mismo, por sí, por apoderado o por gestor a dar contestación a la instaurada en su contra, asimismo señale domicilio donde pueda recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, dejando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación así como en el boletín judicial y se fijará además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, ciudad Nezahualcóyotl, México, a veintiocho de noviembre del año dos mil siete 2007.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ignacio Martínez Álvarez.-Rúbrica.

694-B1.-13 diciembre, 9 y 18 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

Expediente 747/07, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, México, deducido del juicio ordinario civil reivindicatorio, promovido por LETICIA ALVAREZ MARTINEZ, en contra de RICARDO FERNANDEZ GUEVARA, le demanda, a).- La reivindicación del bien inmueble ubicado en manzana 9, lote 1, vivienda 41, calle Plátano, colonia Geo Villas de Santa Bárbara del municipio de Ixtapaluca, Estado de México, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de última publicación quedando las copias de traslado en la Secretaría para que el demandado las recoja y pueda dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.65 fracciones II y III, 1.68, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, debiéndose fijar en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico de mayor circulación en la GACETA DEL GOBIERNO y en el boletín judicial. Expedidos en Ixtapaluca, México, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

694-B1.-13 diciembre, 9 y 18 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ELOISA GOMEZ DE VALDEZ, ALICIA GOMEZ DE ROMERO Y JUAN DE GANTE OLIVAR.

MARIA LUISA VASQUEZ ALONSO, parte actora en el juicio ordinario civil, tramitado bajo el expediente número 758/2007, en este Juzgado le demanda a ELOISA GOMEZ DE VALDEZ, ALICIA GOMEZ DE ROMERO, JUAN DE GANTE OLIVAR Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y

DEL COMERCIO DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, las siguientes prestaciones: a).- De las señoras ELOISA GOMEZ DE VALDEZ Y ALICIA GOMEZ DE ROMERO, la usucapión respecto del lote de terreno número 33, de la manzana 69, ubicado en la colonia Ampliación General José Vicente Villada, super 44; ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 32, al sur: 17.00 metros con lote 34, al oriente: 09.00 metros con calle Bondonjito, y al poniente: 09.00 metros con lote 8, con una superficie total 153.00 metros cuadrados. Fundándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha tres de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, celebré contrato de compraventa con el señor JUAN DE GANTE OLIVAR, respecto del bien inmueble antes mencionado, ignorándose el domicilio de la parte demandada se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer por sí por apoderado o gestor que pueda representarlos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, dentro del plazo antes indicado, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán conforme a las reglas para las no personales, a través de lista y boletín judicial, quedando a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este tribunal las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el boletín judicial del Estado de México, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los tres días del mes de diciembre del dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Luz María Martínez Collin.-Rúbrica.

694-B1.-13 diciembre, 9 y 18 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ESQUIVEL BUCIO MURILLO.

MA. ISABEL VAZQUEZ ROBLES, por su propio derecho, en el expediente número 620/2007-2, que se tramita en este Juzgado le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno 01 uno, de la manzana 150 ciento cincuenta, ubicado en calle Oriente 24 veinticuatro, número oficial 336 trescientos treinta y seis, colonia Reforma de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 15.00 metros con calle Norte 1 uno, al sur: 15.00 metros con lote 02 dos, al oriente: 08.00 metros con calle Oriente 24 veinticuatro, al poniente: 08.00 metros con lote 30 treinta, con una superficie total de 120.00 ciento veinte metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría del juzgado, a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, así como en un diario de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial. Se expide en Nezahualcóyotl, México, a los catorce 14 días del mes de noviembre del año dos mil siete 2007.-Doy fe.-Secretario Ejecutor, Lic. Javier Gómez Plata.-Rúbrica.

694-B1.-13 diciembre, 9 y 18 enero.